

Constancia: Manizales, septiembre 3 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, tres de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio: 876  
Rad. Juzgado: 2020-00304-00

La sociedad CASA LUKER S.A., representada legamente por el señor Rodrigo Augusto Novillo Rodríguez, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores CARMEN LILIANA DE JESUS CAIZA y de la sociedad HEREDEROS CAIZA S.A.S., con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 001, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad CASA LUKER S.A., representada legamente por el señor Rodrigo Augusto Novillo Rodríguez y en contra de los señores CARMEN LILIANA DE JESÚS CAIZA y de la sociedad HEREDEROS CAIZA S.A.S., mayores de edad y domiciliado en Piendamó Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.241.080.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré N° 001 aportado como base de recaudo

ejecutivo.

2. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 20 de enero de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Pagaré 001 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial a la Dra. Laura Isabel Londoño Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.052.450.189 y T.P. 312.388 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 81 Del 04 / 09 / 2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--